

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2735 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0009561

Señores
RHYTHM PHARMACEUTICALS, INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE LOS TRASTORNOS ASOCIADOS A LA VÍA DEL RECEPTOR DE MELANOCORTINA 4”
NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2021/052032
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 24 de septiembre de 2021.
PRIORIDAD: US 63/082,867 de 24 de septiembre de 2020

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 15 de diciembre de 2025 bajo el número NC2022/0009561, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de tratar enfermedades, trastornos o afecciones relacionadas con la vía del receptor de melanocortina 4 (MC4R) en sujetos que presentan un gen agonizable de dicha vía.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un método de tratamiento que comprende la administración de un compuesto agonista de MC4R o composiciones farmacéuticamente aceptables del mismo a dichos sujetos.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 15 de diciembre de 2025 bajo el número NC2022/0009561.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 10 del radicado NC2022/0009561 del 15 de diciembre de 2025.

Oficio N° 2735 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0009561

4. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia, las reivindicaciones 2-10 no se consideran patentables, por cuanto se encuentran dirigidas a usos específicos de la composición definida en la reivindicación 1, en la medida en que la reivindicación 2 se limita a definir su uso en relación con la selección de determinados genes agonizables de la vía MC4R; la reivindicación 3 restringe dicho uso a un subconjunto adicional de genes específicos; la reivindicación 4 establece su aplicación en enfermedades o condiciones caracterizadas por mutaciones en dichos genes; la reivindicación 5 delimita el uso según el estado genético del sujeto (homocigoto o heterocigoto); las reivindicaciones 6, 7 y 8 precisan su uso en sujetos identificados como portadores heterocigotos, heterocigotos compuestos o homocigotos de mutaciones; la reivindicación 9 se refiere a su uso en condiciones caracterizadas por una pluralidad de mutaciones; y la reivindicación 10 define su uso en condiciones asociadas a la modulación del gen agonizable de la vía MC4R, configurando modalidades de uso de una composición previamente definida y no una invención de producto o de procedimiento conforme a la normativa aplicable.

5. De la solicitud de patente

5.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta Oficina informa que la reivindicación 1 carece de claridad, dado que, si bien se encuentra dirigida a una composición, no define de manera precisa los componentes que la conforman, limitándose a indicar que comprende un agonista del receptor MC4R, el cual es definido mediante dos fórmulas tipo Markush (Fórmulas (I) y (XII)), sin especificar otros ingredientes que normalmente caracterizan una composición, tales como excipientes, vehículos, diluyentes u otros componentes adicionales, ni establecer la proporción, relación o cantidad en la que dichos componentes estarían presentes; en este sentido, una reivindicación de composición debe identificar de manera clara y completa los elementos que la constituyen y su relación cuantitativa o cualitativa, de forma que se delimite inequívocamente el objeto de protección, lo cual no se cumple en el presente caso, impidiendo determinar con claridad el alcance de la materia reivindicada.

Adicionalmente, esta Oficina informa que la reivindicación 1 carece de claridad en relación con la característica que establece que "la enfermedad, el trastorno o la afección están relacionados con un gen agonizable de la vía MC4R", por cuanto dicha expresión no define una característica técnica de la composición ni contribuye a delimitar la invención, limitándose a enunciar una condición amplia e imprecisa sobre posibles enfermedades, lo que impide establecer con claridad el objeto de protección reivindicado.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

Oficio N° 2735 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0009561

5.2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En particular, la descripción no proporciona información técnica suficiente sobre el desarrollo de la composición reivindicada, omitiendo aspectos esenciales para su realización, tales como la formulación concreta de la composición, la identificación y función de posibles excipientes, vehículos o componentes adicionales, ni las proporciones o condiciones de preparación que permitan obtenerla. Así mismo, no se evidencian ejemplos de realización, protocolos experimentales o datos que orienten de manera clara sobre la obtención y uso de la composición, lo que impide que una persona versada en la materia pueda reproducir la invención. En consecuencia, la ausencia de un desarrollo técnico adecuado en el capítulo descriptivo da lugar a una divulgación insuficiente, lo que impide comprender con precisión la invención.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de septiembre de 2020, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2007008704	“MELANOCORTIN RECEPTOR LIGANDS”	18 de enero de 2007
D2	WO2017059075	“METHOD OF TREATING MELANOCORTIN-4 RECEPTOR PATHWAY-ASSOCIATED DISORDERS”	06 de abril de 2017

D1¹ divulga un conjunto de péptidos que actúan como ligandos de uno o más receptores de melanocortina (MC-R), así como sus sales farmacéuticamente aceptables, además de métodos para su uso en el tratamiento de mamíferos y composiciones farmacéuticas que comprenden dichos péptidos (Pág. 1).

D2² divulga nuevos agonistas del receptor de melanocortina-4 (MC4R), comprendidos en compuestos de Fórmula I o II, así como sus sales farmacéuticamente aceptables, los cuales resultan útiles en el tratamiento de trastornos asociados con la obesidad, incluyendo obesidad poligénica y monogénica, mediante la reducción del peso corporal, principalmente por pérdida de masa grasa, y con efectos adicionales como la disminución de la resistencia a la insulina y la mejora de parámetros cardiovasculares (Pág. 1).

7. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/037637790/publication/WO2007008704A2?q=WO2007008704>

²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/057138146/publication/WO2017059075A1?q=WO2017059075>



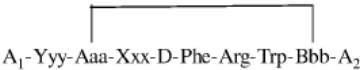
Oficio N° 2735 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0009561

de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

7.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0009561 del 15 de diciembre de 2020) refiere a: “Una composición para uso en tratamiento de una enfermedad, un trastorno o una afección en un sujeto, la composición comprende un agonista del receptor de melanocortina-4 (MC4R), en donde; (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
(Reiv. 1) Una composición para uso en tratamiento de una enfermedad, un trastorno o una afección en un sujeto, la composición comprende un agonista del receptor de melanocortina-4 (MC4R), en donde;	(Reiv. 1) Un compuesto según la fórmula (I): (R ² R ³)-A ¹ -c (A ² -A ³ -A ⁴ -A ⁵ -A ⁶ -A ⁷ -A ⁸ -A ⁹)-A ¹⁰ -R ¹ (Página 74)	(Descripción) La invención proporciona agonistas de MC4R según la Fórmula I:  (Pág. 31-32)
el agonista MC4R tiene la estructura de la Fórmula (I): (R ² R ³)-A ¹ -c(A ² -A ³ -A ⁴ -A ⁵ -A ⁶ -A ⁷ -A ⁸ -A ⁹)-A ¹⁰ -R ¹ (I), en donde A ¹ es Acc, HN-(CH ₂)m-C(O), L- o D-amino ácido, o suprimido; A ² es Cys, D-Cys, hCys, D-hCys, Pen, D-Pen, Asp, o Glu; A ³ es Gly, Ala, β-Ala, Gaba, Aib, D-amino ácido, o suprimido; A ⁴ es Hes, 2-Pal, 3-Pal, 4-Pal, Taz, 2-Thi, 3-Thi, o (X ₁ , X ₂ , X ₃ , X ₄ , X ₅)Phe; A ⁵ es D-Phe, Phe, D-1-Nal, D-2-Nal, D-Trp, D-Bal, D-(X ₁ , X ₂ , X ₃ , X ₄ , X ₅)Phe, o D- (Et)Tyr; A ⁶ es Arg, hArg, Dab, Dap, Lys, Orn, o HN-CH((CH ₂)n-N(R ₄ R ₅))-C(O); A ⁷ es Trp, 1-Nal, 2-Nal, Bal, Bip, D-Trp, D-2-Nal, D-Bal, o D-Bip; A ⁸ es Gly, D-Ala, Acc, Ala, 13-Ala, Gaba, Apn, Ahx, Aha, HN-(CH ₂)s-C(O), o suprimido; A ⁹ es Cys, D-Cys, hCys, D-hCys, Pen, D-Pen, Dab, Dap, Orn, o Lys; A ¹⁰ es Acc, HN-(CH ₂)t-C(O), L- o D-amino ácido, o suprimido; R ¹ es OH o NH ₂ ; cada R ² y R ³ se selecciona, independientemente para cada aparición, del grupo que	Donde A¹ es Acc, HN-(CH₂)m-C(O), L- o D-amino ácido, o suprimido; A² es Cys, D-Cys, hCys, D-hCys, Pen, D-Pen, Asp, o Glu; A³ es Gly, Ala, β-Ala, Gaba, Aib, D-amino ácido, o suprimido; A⁴ es Hes, 2-Pal, 3-Pal, 4-Pal, Taz, 2-Thi, 3-Thi, o (X₁, X₂, X₃, X₄, X₅)Phe; A⁵ es D-Phe, Phe, D-1-Nal, D-2-Nal, D-Trp, D-Bal, D-(X₁, X₂, X₃, X₄, X₅)Phe, o D- (Et)Tyr; A⁶ es Arg, hArg, Dab, Dap, Lys, Orn, o HN-CH((CH₂)n-N(R₄R₅))-C(O); A⁷ es Trp, 1-Nal, 2-Nal, Bal, Bip, D-Trp, D-2-Nal, D-Bal, o D-Bip; A⁸ es Gly, D-Ala, Acc, Ala, 13-Ala, Gaba, Apn, Ahx, Aha, HN-(CH₂)s-C(O), o suprimido; A⁹ es Cys, D-Cys, hCys, D-hCys, Pen, D-Pen, Dab, Dap, Orn, o Lys; A¹⁰ es Acc, HN-(CH₂)t-C(O), L- o D-amino ácido, o suprimido; R¹ es OH o NH₂; R² y R³ se selecciona, independientemente para cada aparición, del grupo que consiste en H, alquilo (C₁ - C₃₀), heteroalquilo (C₁-C₃₀),	No menciona



Oficio N° 2735 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0009561

consiste en H, alquilo (C1 - C30), heteroalquilo (C1-C30), acilo (C1-C30), alquenido (C2-C30), alquinilo (C2 -C30), arilalquilo (C1-C30), arilacilo (C1-C30), alquilo (C1-C30) sustituido, heteroalquilo (C1-C30) sustituido, acilo (C1-C30) sustituido, alquenido (C2-C30) sustituido, alquinilo (C2-C30) sustituido, arilalquilo (C1-C30) sustituido y arilacilo (C1-C30) sustituido; cada R4 y R5 es, independientemente para cada aparición, H, alquilo (C1-C40), heteroalquilo (C1-C40), acilo (C1-C40), alquenido (C2-C40), alquinilo (C2-C40), arilalquilo (C1-C40), arilacilo (C1-C40), alquilo (C1-C40) sustituido, heteroalquilo (C1-C40) sustituido, acilo (C1-C40) sustituido, alquenido (C2-C40) sustituido, alquinilo (C2-C40) sustituido, arilalquilo (C1-C40) sustituido, arilacilo (C1-C40) sustituido, (C1-C40)alquilsulfonilo, o C(NH) NH₂; m es, independientemente para cada ocurrencia, 1, 2, 3, 4, 5, 6 o 7; n es, independientemente para cada ocurrencia, 1, 2, 3, 4 o 5; s es, independientemente para cada ocurrencia, 1, 2, 3, 4, 5, 6 o 7; t es, independientemente para cada ocurrencia, 1, 2, 3, 4, 5, 6 o 7; X', X2, X3, X4 y X8 son cada uno, independientemente para cada aparición, H, F, Cl, Br, I, alquilo (C1-10), alquilo (C1-10) sustituido, alquenido (C2-10), alquenido (C2-10) sustituido, alquinilo (C2-10), alquinilo (C2-10) sustituido, arilo, arilo sustituido, OH, NH₂, NO₂ o CN; o	acilo (C1-C30), alquenido (C2-C30), alquinilo (C2 -C30), arilalquilo (C1-C30), arilacilo (C1-C30), alquilo (C1-C30) sustituido, heteroalquilo (C1-C30) sustituido, acilo (C1-C30) sustituido, alquenido (C2-C30) sustituido, alquinilo (C2-C30) sustituido, arilalquilo (C1-C30) sustituido y arilacilo (C1-C30) sustituido; R4 y R5 es, independientemente para cada aparición, H, alquilo (C1-C40), heteroalquilo (C1-C40), acilo (C1-C40), alquenido (C2-C40), alquinilo (C2-C40), arilalquilo (C1-C40), arilacilo (C1-C40), alquilo (C1-C40) sustituido, heteroalquilo (C1-C40) sustituido, acilo (C1-C40) sustituido, alquenido (C2-C40) sustituido, alquinilo (C2-C40) sustituido, arilalquilo (C1-C40) sustituido, arilacilo (C1-C40) sustituido, (C1-C40)alquilsulfonilo, o C(NH) NH₂; m es, independientemente para cada ocurrencia, 1, 2, 3, 4, 5, 6 o 7; n es, independientemente para cada ocurrencia, 1, 2, 3, 4 o 5; s es, independientemente para cada ocurrencia, 1, 2, 3, 4, 5, 6 o 7; t es, independientemente para cada ocurrencia, 1, 2, 3, 4, 5, 6 o 7; X1, X2, X3, X4 y X8 son cada uno, independientemente para cada aparición, H, F, Cl, Br, I, alquilo (C1-10), alquilo (C1-10) sustituido, alquenido (C2-10), alquenido (C2-10) sustituido, alquinilo (C2-10), alquinilo (C2-10) sustituido, arilo, arilo sustituido, OH, NH₂, NO₂ o CN; (Página 74-75)	
El agonista MC4R tiene la estructura de la Fórmula (XII): A1-Yyy-(Aaa-Xxx-D-Phe-Arg-Trp-Bbb)-A2 (XII), en donde: Aaa y Bbb son cada uno independientemente Cys, hCys,	No menciona	Aaa, Bbb = Seleccionado entre Cys, hCys, Pen; capaz de formar un puente disulfuro o Glu, Asp, Lys, Orn, Dpr, Dbu capaz de formar un puente lactámico. Xxx=Asn, Gln, Ser, Thr



Oficio N° 2735 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0009561

Pen, Glu, Asp, Lys, Orn, Dpr o Dbu, capaces de establecer un puente disulfuro o un puente lactámico entre sus respectivas cadenas laterales; Xxx es Asn, Gln, Ser o Thr; Yyy es Lys, Arg, D-Lys o D-Arg; A1 es -H o Ac; y A2 es -OH o NH2, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo		Yyy=Lys, Arg, D-Lys o D-Arg A1= H, Ac A2= OH, NH2 (Pág. 32)
--	--	--

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga una serie de compuestos que actúan como ligandos de receptores de melanocortina, así como composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos y su uso en el tratamiento de mamíferos (Pág. 1).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el producto divulgado en D1, consiste en que la invención comprende adicionalmente, dentro del agonista del receptor MC4R, compuestos que presentan la estructura de la Fórmula XII.

No hay evidencia de que el incluir específicamente compuestos que presentan la estructura de la Fórmula XII proporcione un producto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que la composición farmacéutica útil para el tratamiento de enfermedades relacionadas con la vía del receptor de melanocortina-4 ya había sido prevista en dicho documento (Pág. 1, 7).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el producto conocido en D1 con el fin de obtener una composición alternativa dirigida al tratamiento de enfermedades relacionadas con la vía del receptor de melanocortina-4 para proporcionar otro producto alternativo?

Sin embargo, el incluir compuestos que presentan la estructura de la Fórmula XII para la modulación del receptor MC4R, ya está divulgado en D2 que se refiere a una composición que comprende agonistas del receptor de melanocortina-4 (MC4R), incluidos dentro de compuestos de Fórmula I o II, así como sus sales farmacéuticamente aceptables (Pág. 1).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir compuestos de Fórmula I o II del D2 en el producto de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2007008704	1	Nivel inventivo
D2	WO2017059075	1	Nivel inventivo



Oficio N° 2735 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0009561

9. Respuesta a los argumentos del solicitante

Con respecto al capítulo reivindicatorio modificado

El solicitante afirma que *“En primer lugar, me permito adjuntar un Capítulo Reivindicatorio Modificado, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado originalmente. Así entonces, el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto contiene los siguientes cambios:*

- se elimina las Reivindicaciones 7-9, 11-12, 15-19, 38 y 40-44;*
- la Reivindicación 1 se modifica para reclamar una composición para su uso en el tratamiento de una enfermedad, trastorno o afección en un sujeto, comprendiendo la composición un agonista del receptor de melanocortina-4 (MC4R), en donde el agonista de MC4R tiene la estructura de la Fórmula (I); o el agonista de MC4R tiene la estructura de la Fórmula (XII) o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo; en donde la enfermedad, trastorno o afección está relacionada con un gen agonizable de la vía MC4R seleccionado entre SEMA3C, SEMA4B, SIM1, MAGEL2, PLCNA1, KSR2, MRAP2, TUB, TBX3, CREBBP, NRP1, NRP2, PLXNA1, PLXNA2, PLXNA3, PLXNA4, SEMA3A, SEMA3B, SEMA3D, SEMA3E, SEMA3F, SEMA3G, DNMT3A, RPGRIP1L, TRPC5 y PHIP, lo que encuentra soporte en las antiguas Reivindicaciones 1 a 44 y en las páginas 75 a 100, 134 a 136 del Capítulo Descriptivo;*
- las nuevas Reivindicaciones 4 a 24, 27 a 29, 34, 35 y 38 (antiguas Reivindicaciones 2-6, 10, 13-14, 20-32, 33-35, 36-37 y 39) se modifican a partir del anterior cambio;*
- se agrega la nueva Reivindicaciones 2 y 3 que encuentran soporte en la antigua Reivindicación 1;*
- se agregan la nuevas Reivindicaciones 30 a 33 para reclamar composiciones farmacéuticas que comprenden un lípido neutro, un fosfolípido o un alcohol, lo que encuentra soporte en la antigua Reivindicación 37 (...)*”

Al respecto, esta oficina se permite mencionar que acepta el capítulo reivindicatorio modificado por parte del solicitante, en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que dichas modificaciones no amplían el objeto inicialmente Presentado. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para efectos del examen de patentabilidad únicamente se estudiaron las reivindicaciones cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar dicho examen, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, razón por la cual en el presente caso se precedió al análisis de las reivindicaciones 1 a 10 del radicado NC2022/0009561 del 15 de diciembre de 2025.

Con respecto a la excepción a la patentabilidad

El solicitante afirma que *“2. a- El Despacho señala que la presente solicitud describe un método de tratamiento aplicado en humanos correspondientes a materia no patentable. En particular, las reivindicaciones se refieren a procedimientos que comprenden la administración de un agonista del receptor de melanocortina-4 (MC4R) a un paciente con el fin de tratar enfermedades, trastornos o afecciones relacionadas con mutaciones o alteraciones en diversos genes asociados a la vía MC4R. Las reivindicaciones incluyen diferentes escenarios de aplicación clínica, tales como tratamiento en sujetos homocigotos, heterocigotos o heterocigotos compuestos para dichas mutaciones, así como situaciones en las que existe una pluralidad de mutaciones en los genes agonizables de la vía MC4R.*

b- En respuesta, llamo respetuosamente la atención del Despacho sobre las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, particularmente se ha modificado las reivindicaciones para reclamar de una composición

Oficio N° 2735 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0009561

para su uso en el tratamiento de una enfermedad, trastorno o afección en un sujeto, comprendiendo la composición un agonista del receptor de melanocortina-4 (MC4R), en donde el agonista de MC4R tiene la estructura de la Fórmula (I); o el agonista de MC4R tiene la estructura de la Fórmula (XII) o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo; en donde la enfermedad, trastorno o afección está relacionada con un gen agonizable de la vía MC4R seleccionado entre SEMA3C, SEMA4B, SIM1, MAGEL2, PLCNA1, KSR2, MRAP2, TUB, TBX3, CREBBP, NRP1, NRP2, PLXNA1, PLXNA2, PLXNA3, PLXNA4, SEMA3A, SEMA3B, SEMA3D, SEMA3E, SEMA3F, SEMA3G, DNMT3A, RPRIP1L, TRPC5 y PHIP.

Por el contrario, las reivindicaciones solo mencionan composiciones novedosas e inventivas (es decir, productos), que están claramente definidas por sus características estructurales esenciales (es decir, sus componentes y concentraciones), que corresponden a materia patentable de acuerdo con el artículo 14 de la Decisión 486.

Por lo tanto, contrario al entendimiento del Despacho, la materia reclamada en la presente invención no corresponde a materia excluida de patentabilidad de acuerdo a la legislación Andina aplicable, tal como el Artículo 14 de la Decisión 486 que señala que “los Países Miembros (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia) otorgarán patentes para las invenciones, sean producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.

De hecho, el Manual Andino de Patentes (de ahora en adelante MAP), define que las reivindicaciones que se refieren a un producto incluyen sustancias y composiciones¹ y, por lo tanto, las composiciones reclamadas corresponden a un producto; en consecuencia, la materia reclamada en el Capítulo Reivindicatorio de la presente solicitud corresponde a materia completamente patentable.

Así las cosas, considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto corresponde a materia patentable cumpliendo el requisito de patentabilidad del Art. 20 de la Decisión 486.”

Esta Oficina aclara que la objeción inicial respecto a la materia de protección se entiende superada. Sin embargo, se advierte que persisten inconvenientes en cuanto a la claridad de la reivindicación 1, toda vez que, pese a estar redactada como una composición, no se delimitan adecuadamente los elementos que la conforman ni se establecen las condiciones que permitan identificarla de manera precisa como tal, en particular en lo relativo a la presencia de otros componentes distintos del agonista del receptor MC4R y a la definición de sus proporciones o relaciones, lo que impide determinar con certeza el alcance de la materia reivindicada.

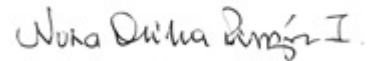
En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Oficio N° 2735 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0009561

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)



Oficio N° 2735 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0009561

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0009561		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2021/052032		24/09/2021							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
24/09/2020				X					
Solicitante									
RHYTHM PHARMACEUTICALS, INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	2-10	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1
Palabras clave utilizadas	MC4R, Pharmaceutical Composition, MC4R Agonist, Obesity, Peptide, Polypeptide, MC4R Pathway
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61K 38/12
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2025/0000233	29/05/2025	-	-	A
	NC2025/0008127	17/07/2025	-	-	A
ISA	US20180311309	01/11/2018	-	-	A
EPO- Espacenet	WO2017059076	06/04/2017	-	-	A
	WO2007008704	18/01/2007	1	Reiv. 1	Y
USPTO	-	-	-	-	-
Patbase	WO2013102047	04/07/2013	-	-	A
	WO2007092416	16/08/2007	-	-	A
	US2003032791	13/02/2003	-	-	A
Orbit	WO2016168388	20/10/2016	-	-	A
	WO2019/140023	18/07/2019	-	-	A
Origin	WO2013134376	06/03/2013	-	-	A
	US20050176772	11/08/2005	-	-	A
	WO2010096854	27/02/2009	-	-	A
STN	WO2017059075	06/04/2017	1	Descripción Pág. 31-32	Y
Googlepatent	WO2021158463	12/08/2021	-	-	A
	WO2019219714	21/11/2019	-	-	A
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)					

Oficio N° 2735 de 20 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0009561

Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.	
O	
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.	
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.	
Fecha del reporte de búsqueda: (10/02/2025)	

